

Admisión y valoración probatoria de la declaración del testigo con identidad reservada

Admission and assessment of the statement of the witness with confidential identity

ACCESO ABIERTO

Editado por

Issac Morales,
Facultad de Educación de la Universidad
Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
Huaraz, Perú

*Correspondencia

Alem Sánchez Carranza,
asanchezsj@mpfn.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0002-4645-4134>

Recibido 20 Enero 2026
Aceptado 13 Marzo 2026
Publicado 16 Abril 2026

Citación

Sánchez Carranza, A., Julca Nivin, I., Segura Córdova, M. del C., & Ordeano Vargas, D. (2026). Admisión y valoración probatoria de la declaración del testigo con identidad reservada. *Llalliq*, 6(1), pp. 18-27. <https://doi.org/10.32911/llalliq.2026.v6.n1.1377>

Derechos de autor

Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la Licencia de Atribución de Creative Commons (CC BY). Se permite el uso, distribución o reproducción en otros foros, siempre que se reconozca a los autores originales y a los propietarios de los derechos de autor y se cite la publicación original en esta revista, de acuerdo con las prácticas académicas aceptadas. No se permite ningún uso, distribución o reproducción que no cumpla con estos términos.

Alem Sánchez Carranza^{1*} , Itzel Julca Nivin¹ , María del Carmen Segura Córdova¹  y Demetrio Ordeano Vargas¹ 

¹Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú

RESUMEN

Este estudio determina los criterios jurídicos para la admisión y valoración probatoria de la declaración del testigo con identidad reservada en el proceso penal, asegurando que no vulnere el núcleo esencial del derecho de defensa del imputado ni el debido sustento de una sentencia condenatoria. Se trata de una investigación básica cualitativa, descriptivo-explicativa y no experimental. Se aplicaron los métodos de dogmática jurídica y argumentación, mediante la técnica de análisis de contenido y fichas electrónicas como instrumento para sistematizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional. Los resultados evidencian que la admisión de la declaración del testigo con identidad reservada debe sustentarse en la existencia de riesgos reales y verificables para la seguridad del testigo, bajo un estricto control de legalidad y excepcionalidad. Del mismo modo, su valoración probatoria exige la aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad, pero que deben estar en permanente equilibrio con el derecho de defensa del acusado. Se concluye que esta declaración solo puede contribuir a una sentencia condenatoria cuando se encuentra debidamente corroborada por otros medios de prueba independientes y suficientes.

Palabras clave: Testigo; Identidad reservada; Derecho de defensa; Peligro inminente; Contradicción

ABSTRACT

This study identifies the legal criteria for the admissibility and evidentiary evaluation of statements made by witnesses whose identities are kept confidential in criminal proceedings, ensuring that such statements do not undermine the core of the defendant's right to a defense or the proper basis for a conviction. This is a basic qualitative, descriptive-explanatory, and non-experimental study. Methods of legal dogmatics and argumentation were applied, using content analysis and electronic records as tools to systematize national and international doctrine and case law. The results show that the admission of testimony from an anonymous witness must be based on the existence of real and verifiable risks to the witness's safety, under strict control of legality and exceptionality. Similarly, its evidentiary assessment requires the application of the principles of necessity and proportionality, which must, however, be in constant balance with the defendant's right to a fair trial. It is concluded that such a statement can only contribute to a conviction when it is duly corroborated by other independent and sufficient means of evidence.

Keywords: Witness; Confidential identity; Right to defense; Imminent danger; Contradiction

1. INTRODUCCIÓN

El testigo con identidad reservada se ha introducido al sistema jurídico procesal penal peruano para combatir delitos de impacto nacional e internacional. Inicialmente, esta figura jurídica se ha venido utilizando para luchar contra los delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo. Después, se ha regulado en el código procesal penal peruano de 2004, ampliando su ámbito de aplicación para cualquier delito en donde el testigo esté en peligro grave. En suma, la admisión del testigo con identidad reservada en el ámbito procesal penal peruano busca lograr los fines de la investigación y del proceso, y garantizar la colaboración del testigo con la administración de justicia, pero evitando represalias contra su vida y su familia.

El uso del testigo con reserva de identidad vulnera el derecho de defensa del imputado (Obando, 2021). Esta figura jurídica, en la fase de investigación, impide que el procesado pueda contradecir y verificar la autenticidad del testimonio. En la etapa juicio, limita al acusado el control judicial a través de la inmediación en el interrogatorio y contrainterrogatorio dado que no se conoce la identidad del declarante (Obando, 2021). En esencia, con la utilización de este testigo en el proceso penal se restringe los derechos del procesado, como derecho a contradecir, desacreditar al testigo, realizar interrogatorio y contrainterrogatorio, conociendo la identidad del testigo.

Existe una problemática en la práctica de la figura del testigo con identidad reservada. Por un lado, dicha figura jurídica protege derechos como la vida, libertad e integridad frente a los riesgos derivados de su colaboración en la investigación y en procesos penales. Esta protección, que se entiende incluso más allá del proceso, implica establecer mecanismos que garanticen la seguridad del testigo y, con ello, una adecuada y efectiva administración de justicia. Por otro lado, la participación de los testigos con identidad reservada en todo el proceso penal podría vulnerar garantías fundamentales del imputado, como el derecho de defensa, el principio de contradicción, la imparcialidad del juez y la publicidad del proceso, todos ellos reconocidos en la Constitución Política del Perú y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En suma, el uso de testigo con identidad reservada es una herramienta para la protección de los derechos fundamentales de quienes colaboran con la justicia y se encuentran en grave riesgo, pero su aplicación también debe respetar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste al procesado.

La valoración de la declaración del testigo con identidad reservada no es pacífica. Por un lado, la declaración,

cuando es única, uniforme, coherente y potente, puede sustentar una sentencia condenatoria. De otro lado, se considera que esta declaración para fundar una condena requiere que sea corroborada con otros medios probatorios. El testigo protegido es clave para garantizar la seguridad en procesos judiciales, pero su uso debe equilibrarse con el derecho a un juicio justo. La confidencialidad de su identidad es esencial, aunque la defensa debe tener la posibilidad de interrogarlo para verificar la fiabilidad de su declaración. Su testimonio no puede ser la única ni la principal prueba para condenar, sino un apoyo complementario junto con otras evidencias (Aydin, 2021). En esencia, existen criterios para la valoración de la declaración del referido testigo en una sentencia condenatoria, que puede fundarse en una sola declaración coherente o corroborada con otros medios probatorios.

Fernández (2025) considera que el sistema legal de protección de datos en los procesos penales se sustenta en normas que buscan resguardar la seguridad de las partes procesales. Asimismo, en la sociedad de la información, esta protección es esencial, pues la facilidad para identificarlos y localizarlos los expone a riesgos de coerción, amenazas o perjuicios que afectan la administración de justicia. Por su parte, Retana (2024) considera que para no poner en riesgo la integridad física y la vida del testigo protegido, el Estado, al aplicar el principio de dignidad humana, reserva las características de este. En suma, la protección de datos de los testigos en procesos penales permite salvaguardar su integridad y seguridad, para no ser expuestos a represalias.

El uso de testigos protegidos es una medida esencial para enfrentar el crimen organizado, pero su aplicación exige un equilibrio: garantizar la seguridad y reserva del testigo sin vulnerar el derecho de defensa del acusado, de modo que el proceso penal siga siendo justo y confiable (Sadik, 2023). De manera complementaria, en India, los testigos son la base del sistema judicial, pero el temor a represalias limita su participación y debilita la justicia. Por ello, la implementación de medidas de protección resulta indispensable para garantizar su seguridad, fortalecer la confianza en el sistema y contribuir a la reducción de la criminalidad (Zuriyakumar et al., 2023). Estos planteamientos evidencian que la protección de testigos no solo fortalece la lucha contra el crimen organizado, sino que también resulta clave para mantener la confianza en los sistemas judiciales y garantizar procesos penales justos.

La admisión del testimonio con identidad reservada genera una tensión entre la necesidad de proteger al testigo y

la garantía del derecho de defensa del imputado. Esta dualidad provoca vacíos normativos y dificultades prácticas que no permiten equilibrar de manera adecuada la protección del testigo con el respeto al derecho de defensa y al debido proceso (Naudé, 2021). Al respecto, Obando (2021) sostiene que en la disposición en la cual se determina la medida de protección de un testigo protegido es imprescindible que exista una justificación fundamentada en normas constitucionales y de protección internacional en respeto a las garantías procesales, así como el derecho de defensa. En resumen, la admisión del testimonio del testigo con identidad reservada requiere encontrar el equilibrio entre garantizar la protección del testigo ante un riesgo inminente a su integridad y el derecho de defensa del procesado.

La protección del testigo puede darse en cualquier delito cuando exista peligro de vida y que el testimonio sea importante para el proceso. La reserva de la identidad debe darse en la etapa sumaria, pero en la fase de juicio oral se debe develar la identidad para cumplir con los principios constitucionales (Klass, 2004). Asimismo, Ríos (2020) comparte la idea de que debe admitirse la reserva de identidad del testigo ante un peligro grave y cierto para su persona y familiares, pero se debe evaluar el grado de descubrimiento de identidad para satisfacer el derecho del imputado. Miranda (2012) sostiene que el mantenimiento del testigo en anonimato debe basarse en suficientes razones y debe ser relevante para el proceso. En esencia, la identidad de reserva de un testigo es válida cuando existe un peligro real y grave, y su testimonio resulta necesario para el proceso, pero existe también necesidad de que en la fase de juicio oral se debe la identidad del testigo para garantizar el derecho de defensa del acusado.

Lach et al. (2022) plantean que, en casos de testigos vulnerables, la videoconferencia puede ser la forma más adecuada de audiencia y constituye un recurso para garantizar tanto un juicio justo como la protección de los testigos. Además, las medidas de seguridad para los testigos con identidad reservada dependen del nivel de riesgo que enfrentan su vida, libertad y derechos. Actualmente, la reserva de identidad puede garantizarse mediante recursos técnicos, los cuales permiten alterar la voz, la apariencia o los rasgos del habla que podrían revelar su identidad (Asgarova, 2022). Las medidas como la videoconferencia y el uso de recursos técnicos son fundamentales para proteger a los testigos, ya que garantizan tanto su seguridad como el desarrollo de un juicio justo.

La defensa puede interrogar a los testigos con identidad reservada, pero no conoce su identidad, lo que limita la valoración de su credibilidad. Por ello, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se propone realizar un análisis más riguroso

con factores de contrapeso para asegurar el derecho a la defensa y un juicio justo (Candan, 2023). En este mismo sentido, en Europa, la legislación y los marcos normativos de la Unión Europea, junto con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), han establecido estándares para admitir testigos con identidad reservada como prueba, ya que estos lineamientos buscan equilibrar dos derechos fundamentales: el derecho del acusado a un juicio justo y el derecho de los testigos a su seguridad (Rybalko, 2023). Asimismo, el uso de testigos con identidad reservada desafía el derecho a la defensa, por lo que es necesario mecanismos de equilibrio entre la protección del testigo con los derechos del acusado (Golubović, 2024). El uso de testigos con identidad reservada plantea tensiones entre la defensa y la protección de quienes declaran. Por ello, tanto la jurisprudencia del TEDH como la normativa europea buscan garantizar un equilibrio entre el derecho a un juicio justo y la seguridad de los testigos.

En este marco, se realizó la presente investigación y se formuló como objetivo determinar los criterios jurídicos para la admisión y valoración probatoria de la declaración del testigo con identidad reservada en el proceso penal, garantizando que su utilización no afecte el núcleo esencial del derecho de defensa del imputado o acusado ni el debido sustento de una sentencia condenatoria. Para dicho fin, se realizó una revisión sistemática sobre la admisión y valoración de la declaración del testigo con identidad reservada con el fin de analizar su adecuada aplicación en los procesos penales. Antes de la lectura de los resúmenes, se realizó la selección de artículos, se definieron los criterios de inclusión y se incorporó artículos relacionados con el tema de investigación. Los hallazgos del presente estudio serán de utilidad a los operadores de justicia para una adecuada aplicación de la declaración del testigo con identidad reservada.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación es básica, cualitativa, de nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental transeccional (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2023; Julca & Nivin, 2024). Se emplearon los métodos de dogmática y argumentación jurídica (Witker, 2021), con la técnica de análisis de contenido y fichas electrónicas como instrumento (Romero et al., 2018; Tantalean, 2015).

La recolección de datos se realizó mediante análisis documental de fuentes normativas (Constitución Política del Perú de 1993, Código Procesal Penal), doctrina especializada y jurisprudencia relevante: sentencias del Tribunal Constitucional peruano, Corte Suprema de Justicia, Corte Europea de Derechos

Humanos, entre otras. Se delimitaron áreas temáticas sobre admisión, valoración probatoria y confrontación del testigo con identidad reservada.

Siguiendo Hopman (2021), se ejecutaron los pasos: (i) identificación de repositorios (bases jurídicas nacionales e internacionales); (ii) registro de fuentes; (iii) recolección orientada al objetivo; (iv) análisis y evaluación crítica; (v) sistematización; y (vi) interpretación hermenéutica. Este procedimiento garantizó un examen riguroso y sistemático, conducente a las conclusiones subsiguientes.

3. RESULTADOS

3.1. Admisibilidad de la declaración del testigo con identidad reservada

La protección del testigo debe realizarse ante cualquier delito, en cuanto exista peligro para su vida, y que su testimonio sea relevante para el proceso (Klass, 2004). La reserva de identidad solo debe ocurrir en la fase del sumario, pero en la etapa de juicio debe revelarse su identidad para cumplir con los principios constitucionales y procesales. Según Ríos (2020), el juez podrá admitir la reserva de identidad del testigo ante peligros graves para su persona, parentesco o afinidad siempre que esta medida además de ser útil sea un resguardo para su vida o integridad. Se debe evaluar, a su vez, el grado de descubrimiento indispensable para satisfacer el derecho de los imputados a disponer de la oportunidad de confrontar efectivamente la prueba adversa.

Miranda (2012) precisa que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) exige justificar la preservación del anonimato del testigo por la necesidad de proteger sus legítimos intereses frente a represalias del acusado o su entorno, especialmente en casos de delincuencia organizada. Sin una justificación razonable y acreditada, el anonimato resulta incompatible con el derecho a un proceso justo, demandando razones relevantes y suficientes para su mantenimiento.

Fernández (2025) considera que el marco legal de protección de datos en los procesos penales se fundamenta en un conjunto de normas orientadas a salvaguardar la seguridad de los intervinientes, pues en la sociedad de la información, la protección de datos es vital. A fin de resguardar la vida y la integridad física del testigo protegido, el Estado, en atención al principio de dignidad humana, mantiene en reserva sus características personales (Retana, 2024).

La admisión del testimonio anónimo debe regularse mediante criterios legales claros que garanticen la protección del testigo sin vulnerar el derecho del acusado a impugnar las pruebas, asegurando además mecanismos como el apoyo de un investigador independiente para valorar la credibilidad del testigo (Naudé, 2021). La disposición judicial que dispone la medida de protección a un testigo debe estar debidamente motivada y sustentada en normas constitucionales y convencionales, garantizando el respeto de las garantías procesales y del derecho de defensa (Obando, 2021). Por su parte, Matanat (2022) considera que la clasificación de testigos debería estar regulada por una ley especial que establezca el proceso de categorización y permita al tribunal verificar la voluntariedad del testimonio y la ausencia de coacción.

En resumen, la doctrina coincide en que la protección del testigo y la reserva de identidad son medidas excepcionales que deben equilibrarse con el derecho de defensa y el debido proceso. Klass (2004) y Ríos (2020) señalan que el anonimato solo procede ante riesgos graves y debe limitarse, privilegiando la contradicción en el juicio. Desde la jurisprudencia europea, Miranda (2014) advierte que su uso requiere una justificación suficiente, pues de lo contrario vulnera el proceso justo. Asimismo, Fernández (2025) y Retana (2024) destacan la importancia de la protección de datos para salvaguardar la vida e integridad del testigo. Finalmente, Naudé (2021), Obando (2021) y Matanat (2022) enfatizan la necesidad de normas claras, motivación judicial y mecanismos de control que garanticen proporcionalidad y respeto de las garantías procesales.

3.2. Principios que limitan la declaración del testigo con identidad reservada

La limitación constitucional de la declaración del testigo con identidad reservada se basa en los principios que se detallan en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1

Principios que limitan la declaración del testigo con identidad reservada

Principios	Supuesto
Imparcialidad del juez	El juez no tenga opinión anticipada del caso que conoce ni tener compromiso con las partes, menos dejarse influenciar (Gálvez et al, 2010).
Publicidad	Los ciudadanos deben conocer la justicia que se imparten los jueces, democratizando así el proceso penal (Sánchez, 2009), a fin de lograr la rectitud y corrección del proceso, y la aplicación de la ley (Gálvez et al, 2010).
Inmediación	Debe existir acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, a través de los interrogatorios en la audiencia, donde el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales (Sánchez, 2009).
Contradicción de la prueba	Las partes puedan sustentar en juicio sus posiciones respecto de los cargos de imputación y de la prueba, propiciando el debate oral sobre la prueba y las argumentaciones parciales y finales sobre las mismas a efectos de generar convicción en el juzgador para su decisión en la sentencia (Sánchez, 2009).
Igualdad de armas	A los acusados se le debe conceder la facultad de interrogar y contra interrogar a los testigos en las mismas condiciones que al persecutor (Sánchez, 2009).

El Tribunal Constitucional peruano, en su sentencia recaída en el expediente N° 1808-2003-HC/TC, resalta que el derecho de la defensa del acusado a interrogar testigos, comprende: i) derecho a contrainterrogar a los testigos de cargo, ii) posibilidad de admisión de la declaración del testigo con identidad reservada para resguardar su seguridad y iii) para una sentencia condenatoria, además se debe corroborar con otras pruebas. Estos criterios reafirman la necesidad de equilibrar la protección del testigo con las garantías del debido proceso y la suficiencia probatoria.

La Constitución Política peruana de 1993 regula los mecanismos para garantizar el derecho a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal del testigo con identidad reservada. El amparo procedimental se encuentra previsto en los artículos 248 al 251 del Código Procesal Penal peruano. Este

marco normativo establece las bases para la adopción de medidas de protección orientadas a resguardar su participación segura en el proceso penal, sin menoscabar las garantías del debido proceso.

3.3. La reserva de identidad del testigo en la jurisprudencia supranacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de los Derechos Humanos se han declinado a favor de la admisión y la valoración de la declaración del testigo con identidad reservada en el proceso penal. Empero, estas deben conjugarse con otras pruebas actuadas en juicio oral para que sustente un fallo condenatorio. Los criterios adoptados a se detallan en la Tabla 2.

Tabla 2

Testigo con identidad reservada en la jurisprudencia supranacional

Instancia	Caso	Puntualización
Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH)	Norín Catrimán y otros vs. Chile (2014)	<ul style="list-style-type: none"> i). La identidad reservada del testigo limita el ejercicio del derecho de defensa del acusado (impide que la defensa pueda realizar preguntas respecto a la posible enemistad, prejuicio y confiabilidad de la persona misma del declarante). ii). El deber del Estado es garantizar los derechos a la vida y la integridad, la libertad y la seguridad del referido testigo que puede justificar la adopción de medidas de protección. iii). Es una medida excepcional, exige control judicial, debe evaluar la necesidad y proporcionalidad de la medida y el respeto del derecho de defensa. iv). La valoración de la declaración de un testigo de identidad reservada se debe dar junto con otros acervos probatorio, las observaciones u objeciones de la defensa y las reglas de la sana crítica; de lo contrario, se afecta el derecho de la defensa a interrogar testigos, consagrado en el artículo 8.2.f de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

Instancia	Caso	Puntualización
Corte Europea de los Derechos Humanos (CEDH)	Kostovski vs. The Netherland (1989)	<ul style="list-style-type: none"> i). Las evidencias obtenidas antes de juicio pueden ser utilizadas en el juzgamiento siempre y cuando los derechos de la defensa hayan sido respetados. ii). Los testimonios u otras declaraciones que inculpen al acusado podrían ser igualmente designadas como de poca confianza o simplemente erróneas y la defensa casi no poder traer esto a la luz si le falta la información que le permitiría corroborar la confiabilidad o sembrar dudas sobre su veracidad. iii). Esto afectaría el párrafo 3 (d), en conjunto con el párrafo 1, del artículo 6 (art. 6-3-d, art. 6-1) del Convenio.
	Doorson vs. Netherlands (1996)	<ul style="list-style-type: none"> i). En caso de los testigos anonimatos, dispuso que éstos estaban suficientemente justificados en base a dos razones: a) la experiencia general que indica que los traficantes de drogas frecuentemente recurren a amenazas o violencia real en contra de los testigos que declaran en su contra y, b) el hecho que uno de dichos testigos en el pasado había sufrido violencia de parte de un narcotraficante en contra del que había declarado en un procedimiento penal. ii). Permite a los jueces ponderar los intereses de la defensa con los de protección de los testigos, para decidir admitir enjuicio la declaración de testigos anónimos o reservado (en caso de peligro). iii). La defensa debe ser suficientemente compensada en los procedimientos seguidos por las autoridades judiciales. iv). Un juez no puede fundar su decisión de condena, únicamente ni en una medida determinante, en testimonios anónimos.

3.4. El testigo con identidad reservada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú

El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú, en sus sentencias, se han pronunciado a favor de la admisión y la valoración de la declaración del testigo con identidad reservada en el proceso penal. No obstante, este debe estar corroborado con pruebas practicadas en el juicio para justificar una condena. Esta postura se aprecia en sus pronunciamientos en los casos que figuran en la siguiente tabla.

Tabla 3

Testigo con identidad reservada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia del Perú

Instancia	Caso	Puntualización
Tribunal Constitucional (TC)	Exp. 1808-2003-HC/TC	<ul style="list-style-type: none"> i) El testigo con identidad reservada no vulnera el derecho a la prueba, aun cuando no comparezca en el juicio oral. ii) Con mayor razón no se vulnerará el derecho a la prueba si el testigo sí comparece en el juzgamiento, solo que, con su identidad reservada, pudiendo el abogado del acusado realizar el contrainterrogatorio respectivo.
Corte Suprema de Justicia de Perú	JPC Exp. N° 6217-2011	La protección del testigo con identidad reservada resultaba compatible con los principios que informan el nuevo modelo procesal penal.

4. DISCUSIÓN

Retama (2024) y Fernández (2025) consideran que la reserva de identidad y la protección de datos en los procesos penales son medidas esenciales del Estado para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de los testigos. Naudé (2021) y Obando (2021) sostienen que la admisión del testimonio anónimo debe estar regulada con criterios legales debidamente motivadas que protejan al testigo sin vulnerar el derecho de defensa ni el debido proceso. Asimismo, Matanat (2022), Naudé (2021) y Obando (2021) destacan que la credibilidad del testigo protegido solo puede preservarse mediante mecanismos complementarios que permitan equilibrar la seguridad personal con el debido respeto al proceso y las garantías personales. Estas posturas también son reiterativas en los resultados encontrados en la investigación.

Sin embargo, es importante resaltar que los principios de imparcialidad, publicidad, intermediación y contradicción sirven como pilares rectores del proceso penal que permiten una mejor forma de administrar justicia, de manera imparcial, objetiva y transparente. Estos principios garantizan el conocimiento del proceso, no solo por las partes, sino también por la sociedad en general. También facilitan el acercamiento del juez a las partes, a los órganos de prueba y a los elementos probatorios que contribuirán a una decisión justa. Además, aseguran a las partes el ejercicio de una defensa integral mediante la posibilidad de contradecir la prueba.

El testigo protegido es esencial para la seguridad en procesos judiciales, pero su uso debe equilibrar la confidencialidad con el derecho a un juicio justo. La defensa debe poder interrogar al testigo y su testimonio no puede ser la única prueba, sino un complemento junto a otras evidencias (Aydin, 2021). Los testigos con identidad reservada son clave para enfrentar el crimen organizado, siempre que se equilibre su seguridad con el derecho de defensa, garantizando un proceso justo. En contextos como la India, su protección es esencial para fomentar la participación, fortalecer la confianza en la justicia y reducir la criminalidad (Sadik, 2023; Vinoth, 2023).

Para los testigos con identidad reservada, la protección puede garantizarse mediante videoconferencias y recurso técnicos que modifican la voz, la apariencia o los rasgos del habla, adaptándose a nivel de riesgo que enfrentan para salvaguardar su vida, libertad y otros derechos (Lach et al., 2022; Asgarova, 2022). Estas medidas tecnológicas permiten compatibilizar la

seguridad del testigo con la continuidad y eficacia de la actividad probatoria en el proceso penal.

Asimismo, la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos (2014) ha indicado que la valoración de la declaración de un testigo de identidad reservada deberá realizarse después de observar la adopción de medidas de contrapeso por parte del Estado. Esto se deberá corroborar con otros medios probatorios, las observaciones u objeciones de la defensa y las reglas de la sana crítica. De lo contrario, se vulneraría el derecho de defensa a interrogar, consagrado en el artículo 8.2.f de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma.

El uso de testigos con identidad reservada requiere equilibrar la protección del testigo con el derecho a la defensa, limitando la valoración de su credibilidad y demandando un análisis riguroso por parte del TEDH. La legislación europea y la jurisprudencia establecen estándares para garantizar simultáneamente la seguridad del testigo y un juicio justo (Candan, 2023; Rybalko, 2023; Golubović, 2024).

El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en el caso *Kostovski vs. the Netherlands* subrayó que las evidencias obtenidas antes de juicio pueden ser utilizadas en el juzgamiento siempre y cuando los derechos de la defensa hayan sido respetados. Además, si la defensa no conoce la identidad de la persona que pretende cuestionar, puede ser privada de los datos que le permitirían demostrar que él o ella es parcial, hostil o poco fiable.

En el caso *Doorson vs. Netherlands*, la mencionada Corte, refiriéndose al tráfico de drogas, indica que la medida de mantener en anonimato al testigo se encuentra justificada por dos razones: i) que es conocido que éstos recurren a la amenaza o violencia real contra testigos que declaran en su contra, y ii) el hecho que uno de dichos testigos en el pasado había sufrido violencia de parte de un narcotraficante en contra del que había declarado. Además, en estos casos, i) permite a los jueces ponderar los intereses de la defensa con los de protección de los testigos; ii) ante toda dificultad que pueda conocer la defensa como consecuencia de limitaciones a sus derechos (incluir a testigos reservados o anónimos), ésta debe ser suficientemente compensada en los procedimientos seguidos por las autoridades judiciales; y iii) un juez no puede fundar su decisión de condena, únicamente ni en una medida determinante, en testimonios anónimos.

Finalmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitió sentencia en el caso *Krasniki vs. The Czech Republic*, relacionado con tráfico de drogas. En este caso se permitió el uso de testigos anónimos por el riesgo de violencia o amenazas contra ellos. La Corte indicó que debe evaluarse la razonabilidad del temor personal del testigo. También señaló que deben analizarse la seriedad y la fundamentación de las razones para conceder el anonimato. Este pronunciamiento reafirma que la medida debe basarse en criterios estrictos de necesidad y proporcionalidad.

5. CONCLUSIONES

Los criterios apropiados para determinar la admisión de la declaración del testigo con identidad reservada en el proceso penal sin afectar el derecho de defensa del procesado, conforme a la jurisprudencia nacional y supranacional, son: i) existencia de un riesgo inminente, real y grave para su vida e integridad del testigo y/o su familia; ii) la declaración del referido testigo que aporta a los fines del proceso; y iii) la medida debe ser excepcional y debidamente fundamentada; iv) sustentarse en los principios de necesidad y proporcionalidad.

Para permitir una sentencia condenatoria sin afectar el derecho de defensa, la declaración del testigo con identidad reservada debe estar corroborada por otros medios probatorios actuados en el juicio oral, conforme a la jurisprudencia nacional e internacional.

REFERENCIAS

- Asgarova, M. (2022). Problems Using the Anonymous Witness. *Path of Science: International Electronic Scientific Journal*, 8(12), 2001-2006. <https://pathofscience.org/index.php/ps/article/view/1866/1099>
- Aydin, D. (2021). Adil yargilanma ilkeleri açisindan türk ceza yargilamasinda gizli taniklik kurumu. *Yıldırım Beyazıt Hukuk Dergisi*, 2, 1 – 38. <https://doi.org/10.33432/ybuhukuk.915991>
- Candan, Y. (2023). Should the European Court of Human Rights Treat the Anonymous and the Absent Witness Equally? The Application of the Same Three-Step Test. *Groningen Journal of International Law*, 10(2), 31-50. <https://doi.org/10.21827/GroJIL.10.2.31-50>
- Doorson vs. Netherlands. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1996). <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-57972>
- Fernández, C. (2025). La Seguridad de la Información de los testigos protegidos y víctimas de delitos como medidas de protección. *Revista Científica del Centro Universitario de la Guardia Civil*. 4, <https://revistacugc.es/article/view/6812/8283>
- Gálvez, T., Rabanal, W. y Castro, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Juristas editores. <https://n9.cl/1xt4s>
- Golubović, B. (2024). Anonymous witness statements in the European Court of Human Rights: Is it possible to achieve the right to a fair trial? *Pravo - teorija i praksa*, 41(3):170-182. DOI:10.5937/ptp2403170G
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la investigación: Las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. 2da. edic. McGraw Hill.
- Hopman, M. (2021). Covert qualitative research a method to study human rights under authoritarian regimes. *Journal of Human Rights Practice*, 13(3), 548-564. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huab056>
- Julca, F., & Nivin, L. (2024). *La tesis universitaria*. Escuela de Posgrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Klass, E. (2004). *Protección del testigo en el proceso penal*. Universidad de Belgrado, Departamento de Investigación. <https://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/161>
- Kostovski vs. the Netherland. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1989). <https://n9.cl/hshsc5>

- Lach, A., Klubińska, M. y Badowiec, R. (2022). Conflicting interests of witnesses and defendants in a fair criminal trial—can a hearing by videoconference be the best instrument to reconcile them. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(3), 1157-1199. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v8i3.737>
- Matanat, A. (2022). Problems Using the Anonymous Witness. *Path of Science*, 8 (12). <https://doi.org/10.22178/pos.88-4>
- Miranda, M. (2012). *Derecho a interrogar testigos de cargo*. Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
- Naudé, BC. (2021). El anonimato absoluto de un testigo de estado. *Obiter*, 32 (1). <https://doi.org/10.17159/obiter.v32i1.12314>
- Norín Catrimán y otros vs. Chile. Corte Internacional de los Derechos Humanos (2014). <https://n9.cl/8f6ko>
- Obando, L. (2021). El Testigo con Reserva de Identidad y el Derecho de Defensa del Imputado. *Pol. Con.*, 6 (11), 412-431. <https://n9.cl/fum4h>
- Retana, E. (2024). El testigo protegido en el contexto del crimen organizado. Fases de protección e implicaciones procesales y afectación a la dignidad humana. *Revista Penal*. 93 - 132. <https://n9.cl/dwsb9>
- Ríos, E. (2020). *La admisibilidad de la declaración de testigos desconocidos por la defensa. Propuesta de un estatuto consistente con un sistema adversarial*. <https://n9.cl/2wqzd>
- Romero, H., Palacios, J., & Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica. Una brújula para investigar y redactar tesis*. Grijley.
- Rybalko, H. (2023). Anonymous witnesses and the accused's right to a fair trial. *The Journal of V. N. Karazin Kharkiv National University*, (36), 198-204. <https://doi.org/10.26565/2075-1834-2023-36-24>
- Sadic, Z. (2023). The tactics of talking the statement of the protected witness. *International Journal of Legal and Social Order*, 3(1). <https://doi.org/10.55516/ijlso.v3i1.169>
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Moreno. <https://n9.cl/k5yh4>
- Tantalean, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 12(41), 1-22. www.derechocambiosocial.com
- Vinoth B. & Jaisri, K. (2023). Anonymous Witness Scope and Protection under Indian Criminal Justice System. *International Journal of Law Management and Humanities*, 6(5), 537–551. <https://doi.org/10.10000/IJLMH.115754>
- Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://n9.cl/qv18q>
- Zuriyakumar, V., Ghassemi, M., & Ustun, B. (2023). When personalization harms performance: reconsidering the use of group attributes in prediction. *Proceeding of the 40th International Conference on Machine Learning*. (pp. 1-20). Honolulu, Hawaii. <https://proceedings.mlr.press/v202/suriyakumar23a/suriyakumar23a.pdf>

Declaración sobre la disponibilidad de datos

Las contribuciones originales presentadas en el estudio están incluidas en el artículo/Material Suplementario, y cualquier consulta adicional se puede dirigir al autor correspondiente.

Aspectos éticos / legales; Ethics / legals:

Los autores declaran no haber violado u omitido normas éticas o legales al realizar la investigación y esta obra.

Rol de los autores / Authors Roles:

ASC: Conceptualización, Metodología, Investigación, Escritura-Preparación del borrador original, Redacción: revisión y edición.

IJN: Visualización, Investigación, Redacción: revisión y edición.

MCSC: Análisis formal, Redacción: revisión y edición.

DOV: Visualización, Investigación, Redacción: revisión y edición.

Fuentes de financiamiento / Funding:

El autor o los autores declararon que no recibieron apoyo financiero para este trabajo y/o su publicación.

Conflicto de intereses / Competing interests:

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses en relación con la publicación de este artículo.

Declaración sobre IA generativa

El/Los autor(es) declararon que no se utilizó IA generativa en la creación de este manuscrito.

Nota del editor

Todas las afirmaciones expresadas en este artículo son únicamente de los autores y no representan necesariamente a sus organizaciones afiliadas, ni las del editor, los editores y los revisores. Cualquier producto que pueda ser evaluado en este artículo, o afirmación realizada por su fabricante, no está garantizado ni respaldado por el editor.

Agradecimientos / Acknowledgments:

Mi más sincero agradecimiento a todo el equipo investigador por su rigor, dedicación y compromiso inquebrantable en cada etapa de este proyecto. Su excelencia científica ha sido la clave de nuestro éxito.

Licencia de Creative Commons

© 2026 Sánchez Carranza, A., Julca Nivin, I., Segura Córdova, M. del C., & Ordeano Vargas, D. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la Licencia de Atribución de Creative Commons (CC BY). Se permite el uso, distribución o reproducción en otros foros, siempre que se dé crédito a los autores originales y a los titulares de los derechos de autor, y se cite la publicación original en esta revista, de acuerdo con las prácticas académicas aceptadas. No se permite ningún uso, distribución o reproducción que no cumpla con estos términos.